



Casablanca, 12 de agosto de 2024.

Señores

Bookcomputer Comercializadora SPA

Presente

Junto con saludarle y, en relación a la presentación de su Solicitud de Acceso a la Información **MU030T0002139**, de fecha 29 de julio de 2024 y cuyo tenor literal es: **“Se adjunta documentos por cobro de intereses por mora de Factura N°5840, correspondiente a la Orden de Compra N°3091-3-AG24, por lo cual se necesita fecha de pago. Envié datos para el pago de esta Factura Exenta: BOOKCOMPUTER COMERCIALIZADORA SPA RUT:77.108.316-1 Cuenta Corriente:N°00-800-58690-05 Banco:Banco de Chile”**, informo a Ud. lo siguiente:

1. Se solicitó a través del Oficio N° 606 de fecha 30 de junio de 2024 una subsanación a la solicitud en cuestión
2. Revisados los canales de recepción de información y verificado por esta unidad que, a la fecha, no se ha presentado subsanación alguna a la consulta.
3. La no presentación por parte de Ud. de subsanación a lo requerido.
4. El vencimiento de los plazos establecidos para la respectiva subsanación.

De acuerdo a lo enunciado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 20.285 se tendrá por desistida la petición una vez transcurrido el plazo indicado. Mismo enunciado se realiza en el inciso primero del numeral 2.2. de la Instrucción General N° 10 que, para el caso de no cumplir con uno o más de los requisitos obligatorios contenidos en el artículo 12 de la ley sobre acceso a la información pública deberá subsanar los requisitos indicados “bajo apercibimiento de tenersele por desistido de su petición, sin necesidad de dictar una resolución posterior que declare el respectivo incumplimiento”.

En razón de lo anterior, el requerimiento MU030T0002139 se entiende desistido en su totalidad.


Laura Pulgar Aranda
Encargada de Transparencia Municipal



Distribución:

- Sres. Bookcomputer Comercializadora SPA
- Archivo Unidad de Transparencia.

LPA/lpa